

**BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.****ARTICULO****DE OFICIO.****Subdelegacion de Fomento de la Provincia.**

” Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido la Circular siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Siendo conforme á mis intenciones que las Provincias donde se halla muy diseminada la poblacion gocen del beneficio de la institucion de la Milicia urbana, de que se verian privadas ateniéndose al tenor literal del artículo 1.º de mi decreto de 16 del corriente, en que se fijó á 700 el número de los vecinos de los pueblos en que debia establecerse dicha Milicia; y teniendo presente ademas que las capitales de los partidos alimentan un número de individuos propio para alistarse en un Cuerpo guardian del reposo y del orden público, tengo á bien declarar lo siguiente: = 1.º En los Valles, Concejos y demas territorios en que haya un Ayuntamiento general compuesto de los Regidores de cada uno de los pueblos que pertenecen á aquellos, se considerará como un solo pueblo para la computacion del vecindario y goce del beneficio de la Milicia urbana, la totalidad de los que componen el Valle, Concejo ó territorio respectivo. = 2.º En el distrito de las Audiencias de Galicia y Asturias se reputarán igualmente como un solo pueblo, para los efectos que quedan espresados en el anterior artículo, las parroquias que compongan un Concejo Coto ó Jurisdiccion ordinaria. = 3.º Los pueblos cabezas de

Partido en que se halle establecido con residencia fija un Corregidor, Alcalde mayor ó Juez de letras de cualquier denominacion, encargado de la administracion de Justicia en primera instancia, serán considerados para el establecimiento de la Milicia urbana, cualquiera que sea su poblacion, como si tuviesen 700 vecinos, bien entendido sin embargo que el número de urbanos será arreglado al de habitantes en la proporcion de uno por cada ciento que establece el artículo 2.º del Real decreto mencionado. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponde. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1834. = Zarco. = De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca."

Y se pone en conocimiento de todos los pueblos de la Provincia á fin de que los Ayuntamientos de los que se hallen en el caso de poder gozar de la benéfica institucion de la milicia urbana, según las bases fijadas en el Real decreto y Real orden preinsertos, tomen á la mayor brevedad las disposiciones convenientes para su formacion y alistamiento y procedan á hacer y remitirme inmediatamente, en su correspondiente caso, las propuestas de gefes y oficiales en los términos que previene el artículo 24 de aquel Real decreto, empleando todos sus esfuerzos para conseguir el establecimiento de aquella milicia mas ventajoso, tanto por su organizacion como por el número y cualidades de las personas que en ella se inscriban, y cumpliendo este importante encargo con el ardor y actividad que exige un objeto en que tan íntimamente se interesan la seguridad de las personas y de los bienes, el orden y la tranquilidad publica.

Burgos 6 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Intendencia de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 24 de de este mes la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 21 de este mes lo que sigue: «De Real orden y para los fines convenientes paso á manos de V. E. adjunta copia traducida de un decreto publicado en Lisboa sobre admision de cereales en Portugal durante un plazo determinado que me ha sido remitido por el Cónsul general de S. M. en aquella Corte.» Lo que de Real orden traslado á V. SS. acompañando adjunta copia de la que se cita rubricada por mí para su noticia y efectos correspondientes.

La copia del decreto que se cita es del tenor siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios del Reino: Atendiendo á cuanto me ha representado el Consejero Inspector del Tesoro público, y conformándome con su dictámen sobre la admision de cereales extrangeras para sufrir las faltas de las nacionales hasta la próxima cosecha, tengo á bien decretar, en nombre de la Reina, lo siguiente: Artículo 1.º Con aquel fin y en el puerto de Lisboa, se admitirán diez mil *mocos* de trigo duro; cuatro mil *mocos* de trigo blando, y cuatro mil *mocos* de maiz: Art. 2.º La admision de trigo y de maiz de que trata el artículo anterior, empezará el día primero de Marzo próximo y cesará en el momento en que se complete la cantidad determinada: Art. 3.º El trigo admitido en la forma que previenen los dos artículos precedentes queda sujeto al pago de la venta, derechos y contribuciones legítimamente establecidos; y lo mismo se verificará respecto del maiz, con la diferencia de que los derechos impuestos á este grano por el párrafo 10 del *alvará* de 15 de Octubre de 1824, quedan reducidos solo por esta vez, y en cuanto á la cantidad admitida por el presente decreto á sesenta reis por *alqueire*: Art. 4.º Queda revocada la legislacion en contrario. El Secretario de Estado y de los negocios del Reino lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento. Palacio de las Necesidades 5 de Febrero de 1834. = D. Pedro, Duque de Braganza. = Joaquin Antonio de Aguiar.»

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y la del público; avisando el recibo.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de la provincia de Burgos.

Publiquese en el Boletin oficial. Burgos 3 de Marzo de 1834. = Antonio Porro.

Don Juan Butler, Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos, Interventor del de Navarra y Provincias Vascongadas, y Ordenador interino, Gefe de Hacienda Militar del mismo Distrito.

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de utensilios para las tropas de este Distrito por tiempo de cuatro años que principiaron en 1.º de Agosto del presente, y concluirán en 31 de Julio de 1838, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, que existe en poder de los Comisarios de Guerra; y en la Secretaría de la Ordenacion donde se manifestará á todo el que quisiere enterarse de su contenido; he señalado para el primero y único remate el dia dos de Mayo próximo venidero á las once horas de su mañana, que se celebrará en los estrados de esta Ordenacion calle de Santa Clara número 17. Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fige este edicto y que se remita y circule á donde y á quien corresponda. Vitoria 1.º de Marzo de 1834. = Juan Butler. = Nicolas Javier Reyja de San Juan y Secretario.

**ANUNCIO.** — Los literatos de Ogaño. Carta escrita á un principiante en la carrera de las letras. Por Don Ramon Soler.

Se hallará en Burgos en la librería de Arnaiz.